

## **SENTENCIA DEL 25 DE ENERO DEL 2006, No. 84**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 27 de noviembre del 2001.

**Materia:** Criminal.

**Recurrentes:** Raymond Ramírez y Rush Internacional Shipping, Inc.

**Abogado:** Lic. Elpidio Reynoso Arias.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de enero del 2006, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Raymond Ramírez, haitiano, mayor de edad, pasaporte No. 92027393, residente en el estado de La Florida, Estados Unidos de Norteamérica, y Juan Francisco Alejandro Reyes Rodríguez, quienes representan a Rush Internacional Shipping, Inc., parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 27 de noviembre del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 28 de noviembre del 2001 a requerimiento del Lic. Elpidio Reynoso Arias a nombre y representación de Raymond Ramírez y Juan Francisco Alejandro Reyes Rodríguez, quienes representan a Rush Internacional Shipping, Inc., en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por el Lic. Elpidio Arias Reynoso, en el que se consignan los medios que serán examinados más adelante;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 22, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 5 de mayo de 1997 fue sometido a la justicia Yovanny Francisco A. Marrero imputado de ser el responsable de la sustracción de 82 vehículos de diferentes marcas y modelos, además de otros artículos, que transportaba el buque Polianni I; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional dictó providencia calificativa el 25 de febrero de 1999 enviando al tribunal criminal al procesado; c) que la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional apoderada en sus atribuciones criminales del conocimiento del fondo, dictó sentencia el 28 de agosto del 2000 y su dispositivo figura en el de la decisión impugnada; d) que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por la parte civil

constituida, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 27 de noviembre del 2001, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara inadmisibile el presente recurso de apelación interpuesto por el Lic. Elpidio Arias Reynoso, por sí y por los Licdos. Augustino Estévez y Hector Rivas Nolasco, quienes actúan a nombre y representación de Raymond Ramírez, Juan Francisco Alejandro Reyes, Miguel Antonio Cruz Cruz y la compañía Rush Internacional Shipping, Incorporada (parte civil constituida), en fecha veintinueve (29) de agosto del 2000, en contra de la sentencia marcada con el No. 331, de fecha veintiocho (28) de agosto del 2000, dictada por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, al no haber notificado su recurso conforme al artículo 286 del Código de Procedimiento Criminal que establece el término de tres días y dicho recurso se notificó en fecha veinticinco (25) de junio del 2001, lo cual según el criterio jurisprudencial constante de nuestra Suprema Corte de Justicia, constituye una violación al derecho de defensa constitucionalmente consagrado, incluso declarando que esta notificación tiene un carácter de orden público y que la inadmisibilidad debe ser declarada de oficio por los tribunales, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se declara al nombrado Yovanny Francisco A. Marrero, de generales que constan, no culpable de violar ninguna de las disposiciones de los artículos 147, 148, 150, 151, 379 y 405 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de la compañía Rush Internacional Shipping Inc., en consecuencia, se les descarga de toda responsabilidad penal, por no haber cometido los hechos puestos a su cargo; **Segundo:** Se declaran las costas del procedimiento de oficio; **Tercero:** En cuanto al aspecto civil se declara buena y válida la presente constitución por haber sido hecha conforme al derecho, en cuanto al fondo se rechaza por no sustentarse en ningún precepto legal como en derecho se entendiere; **Cuarto:** Se condena al nombrado Yovanny Francisco A. Marrero al pago de las costas civiles a favor y provecho de los Dres. Miguel Antonio Álvarez y Miguel Sorún, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; **SEGUNDO:** Se declaran las costas de oficio”;

Considerando, que es de principio que antes de examinar y analizar los argumentos de cualquier tipo que expongan las partes en un caso, es necesario determinar la admisibilidad del recurso de casación de que se trate;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece lo siguiente: “Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario y la parte la firmará...”;

Considerando, que examinado el expediente, se ha podido comprobar que no existe constancia de que el procesado haya tenido conocimiento en tiempo hábil, por alguna vía expedita, del recurso de casación interpuesto por la parte civil constituida Raymond Ramírez y Juan Francisco Alejandro Reyes Rodríguez, quienes representan a Rush Internacional Shipping, Inc.; que lo que consta en el expediente es el acto No. 0016-2002 de fecha 14 de enero del 2002, instrumentado por el ministerial José Reyes Rodríguez, Alguacil Ordinario de la Sala Quinta de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual se notifica al acusado, un mes después de haber realizado la parte civil constituida la declaración del recurso en la secretaría del tribunal, por lo que dicha parte no le dio cumplimiento a las reglamentaciones sobre la materia; por consiguiente, el referido recurso está afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Raymond Ramírez y Juan Francisco Alejandro Reyes Rodríguez, quienes representan a Rush Internacional Shipping, Inc., contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 27 de noviembre del 2001, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)